



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1876/2024.**

Sujeto Obligado: **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1876/2024

Sujeto Obligado:

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó información relativa a salarios y acciones realizadas ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos el aumento salarial a sus trabajadores.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreser por quedar sin materia el presente medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Sobreser, sin materia, complementaria, incompleta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1876/2024

SUJETO OBLIGADO:
Servicio de Transportes Eléctricos de la
Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1876/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial el once de abril, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090173224000170**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

Descripción de la solicitud:

De acuerdo al artículo 10 fracción C inciso 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 10 Ciudad productiva A. Derecho al desarrollo sustentable Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales:

...

C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad con sus trabajadores
6. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a sus trabajadoras y trabajadores un salario remunerador en los términos reconocidos por esta Constitución y que en ningún caso deberá de ser menor al doble del salario mínimo general vigente en el país.

A partir de enero del 2024, el salario mínimo ascendió a \$7,468; (el doble es \$14,936) por lo que atentamente se solicita saber:

1) Que acciones ha realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos aprobado, el respeto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

2) Informe si esa Dependencia, actualmente cuenta con personal, que perciba menos de \$14,936 mensuales (cuantas personas y cuanto es lo que perciben actualmente al mes)

3) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique las causas de que se incumplió con el mandato Constitucional, así como las acciones que ha realizado para que ningún trabajador perciba menos del doble del salario mínimo general vigente.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintitrés de abril, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular mediante el oficio **DG-DEAF-GAC/0647/2024** de fecha dieciocho de abril, signado por el Gerente de Administración de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

[...]



Al respecto me permito informar a usted, que 2,422 trabajadores de este Organismo perciben un salario inferior a \$14,936 mensuales, asimismo el desglose de los salarios se puede encontrar dirigiéndose al portal de transparencia del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, artículo 121 fracción IX o al siguiente link <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transportes-electricos-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/36403>.

Cabe mencionar que este Organismo realiza el pago a sus trabajadores ajustándose al Tabulador de Sueldos y Catálogo de puestos técnico operativo confianza y base 2023 (vigente hasta la fecha), el cual es autorizado cada año por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Finalmente, envío a usted la respuesta correspondiente, de forma impresa y magnética (formato PDF).

[...][Sic.]

3. Recurso. El veinticuatro de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

SE INTERPONE RECURSO EN CONTRA DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO EN SU OFICIO, TODA VEZ QUE SE SOLICITO:

1) Que acciones ha realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos aprobado, el respeto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.
(ES DECIR, LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESE SUJETO OBLIGADO (SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS), ANTE EL CONGRESO, PARA EL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES DE SUS TRABAJADORES, SIN QUE EMITIERA PRONUNCIAMIENTO AL RESPETO.

3) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique las causas de que se incumplió con el mandato Constitucional, así como las acciones que ha realizado para que ningún trabajador perciba menos del doble del salario mínimo general vigente
TAMBIEN SOLCITE, EN CASO DE CONTAR CON PERSONAL QUE GANE MENOS DE ESTA CANTIDAD, LAS RAZONES POR LAS CUALES SE INCUMPLE CON LA CONSTITUCION LOCAL O LAS ACCIONES REALIZADAS PARA REIVINDICAR DICHOS DERECHOS.

POR LO CUAL, ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR ESE SUJETO OBLIGADO..

[...][Sic.]

4. Turno. El veinticuatro de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1876/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El dos de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El catorce de mayo, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el oficio **sin número**, signado por el Subgerente de la



Unidad de Transparencia del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Licenciado Daniel Arturo Coronel Ruiz, Subgerente de la Unidad de Transparencia en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, personalidad que acredito con copia simple del nombramiento expedido en mi favor por el Director General de este Organismo.

Derivado de la notificación de admisión a trámite el recurso de revisión, emitida por la ponencia a su cargo y notificada mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional, el día 06 de mayo de 2024; ante usted con el debido respeto comparezco en tiempo y forma para exponer:

ANTECEDENTES

1. El 10 de abril de 2024 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información pública con número de folio 090173224000170; misma que textualmente señala:

De acuerdo al artículo 10 fracción C inciso 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 10 Ciudad productiva A. Derecho al desarrollo sustentable Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales:

C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad con sus trabajadores

6. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a sus trabajadoras y trabajadores un salario remunerador en los términos reconocidos por esta Constitución y que en ningún caso deberá de ser menor al doble del salario mínimo general vigente en el país.

A partir de enero del 2024, el salario mínimo ascendió a \$7,468; (el doble es \$14,936) por lo que atentamente se solicita saber:

1) Que acciones ha realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos aprobado, el respeto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

2) Informe si esa Dependencia, actualmente cuenta con personal, que perciba menos de \$14,936 mensuales (cuantas personas y cuanto es lo que perciben actualmente al mes)

3) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique las causas de que se incumplió con el mandato Constitucional, así como las acciones que ha realizado para que ningún trabajador perciba menos del doble del salario mínimo general vigente. SIC

2. La Subgerencia de la Unidad de Transparencia, remitió la solicitud de mérito a la Gerencia de Administración de Capital Humano mediante oficio DG-SUT/0342/2024; con la finalidad que se emitiera la respuesta al solicitante.

3. Con motivo de lo anterior, la Gerencia de Administración de Capital Humano emitió respuesta al solicitante a través del oficio DG-DEAF-GAC/0647/2024; misma que fue debidamente notificada mediante la plataforma Nacional de Transparencia.

4. El 24 de abril de 2024, el solicitante presentó el Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del cual se desprenden los motivos inconformidad que se transcriben a continuación:

SE INTERPONE RECURSO EN CONTRA DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO EN SU OFICIO, TODA VEZ QUE SE SOLICITO:

1) Que acciones ha realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos aprobado, el respeto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. (ES DECIR, LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESE SUJETO OBLIGADO (SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS), ANTE EL CONGRESO, PARA EL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES DE SUS TRABAJADORES, SIN QUE EMITIERA PRONUNCIAMIENTO AL RESPETO. 3) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique las causas de que se incumplió con el mandato Constitucional, así como las acciones que ha realizado para que ningún trabajador perciba menos del doble del salario mínimo general

vigente TAMBIEN SOLCITE, EN CASO DE CONTAR CON PERSONAL QUE GANE MENOS DE ESTA CANTIDAD, LAS RAZONES POR LAS CUALES SE INCUMPLE CON LA CONSTITUCION LOCAL O LAS ACCIONES REALIZADAS PARA REIVINDICAR DICHS DERECHOS. POR LO CUAL, ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR ESE SUJETO OBLIGADO. SIC

5. En consecuencia, el 06 de mayo de 2024 se notificó a este Organismo mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de admisión al recurso de revisión interpuesto por el solicitante; para que en el término de 07 días hábiles se realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

ALEGATOS

Considerando los motivos de la inconformidad señalados en el recurso de revisión que nos ocupa, es preciso señalar los razonamientos siguientes:

- I. Como lo señala la Gerencia de Administración de Capital Humano en el oficio DG-DEAF-GAC/0787/2024, el pago del personal que labora en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, se realiza con base en el Tabulador de Sueldos y Catálogo de puestos técnico operativo de confianza y de Base 2023 (vigente hasta la fecha); mismo que es autorizado cada año por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

- II. Asimismo, el Organismo en conjunto con el Sindicato Alianza de Tranviarios de México, lleva a cabo la revisión del incremento salarial de manera anual, el cual se informa a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, la cual es la encargada de autorizar el presupuesto de este Organismo de conformidad al artículo 24 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.



- III. Aunado a lo anterior, resulta fundamental señalar que este Organismo no se encuentra en facultado para llevar a cabo gestiones ante el Congreso de la Ciudad de México; ya que dicha facultad se encuentra señalada expresamente para el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tal como señala el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México que a la letra establece:

ARTÍCULO 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
- c) Las alcaldías;*

- d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
- g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia

De igual manera, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México llevar a cabo la formulación del proyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, tal como se establece en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el cual se transcribe a continuación:

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XVII. (...)

XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad, así como **elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;**

(...)

En consecuencia, es de hacerse notar que el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, en observancia y respeto de las reglas y disposiciones establecidas por la normatividad aplicable en materia de finanzas; presenta de forma anual el proyecto de presupuesto de egresos, en cuya proyección se integra lo correspondiente al pago de salarios en favor de los trabajadores del Organismo.

Lo anterior, considerando que el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de la administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos a cargo del Gobierno de la Ciudad de México; tal como establecen los artículos 2º de la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público “Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal” y 1 del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.



Los cuales son proporcionados, atendiendo a la jerarquía de movilidad establecida y a los principios rectores de seguridad, accesibilidad, eficiencia, calidad, sustentabilidad, bajo carbono e innovación tecnológica, promoviendo el uso de vehículos no contaminantes.

Finalmente, en atención al Acuerdo CUARTO del Acuerdo de Admisión, me permito hacer de su conocimiento que el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México está en posibilidad de participar en la audiencia de conciliación con el solicitante, en la fecha y hora que el Instituto tenga a bien designar para el desahogo de la misma.

En virtud que el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, siempre actuó y actuará con la máxima publicidad de la información que detenta y cumplió con las obligaciones en materia de transparencia con motivo de la presentación de solicitudes por parte de particulares, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

- I. **Documental Pública.-** Consistente en el oficio **DG-DEAF-GAC/0787/2024** emitido por la Gerencia de Administración de Capital Humano, a fin de confirmar la contestación a lo señalado por el promovente en los motivos de inconformidad del recurso de revisión.
- II. **Presunción legal y humana.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses del STECDMX, relacionando las pruebas con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente recurso, así como los razonamientos que ocupa el Pleno de ese Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

- PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad que me ostento, señalada en el proemio del presente escrito, expresando alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideren favorables a los intereses del STECDMX.
- SEGUNDO.-** Se tenga por desahogado el requerimiento hecho por ese Instituto mediante el acuerdo de admisión, señalando como medio para que se me haga de conocimiento los acuerdos dictados en el presente recurso, al correo electrónico oip_ste@ste.cdmx.gob.mx
- TERCERO.-** Tener por presentados y admitidos todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente escrito; así como se consideren por desahogadas aquellas que por su propia y especial naturaleza así lo ameriten.
- CUARTO.-** En su oportunidad proponga al Pleno del INFOCDMX el sobreseimiento del presente asunto.

[...][Sic.]

- Anexó documental correspondiente a una foja útil, referente al nombramiento del Subgerente de la Unidad de Transparencia, signado por el Director General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 19 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, a partir de la fecha se le otorga el nombramiento de:

SUBGERENTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En razón del cargo que en términos del presente le ha sido encomendado, adquiere Usted la calidad de Servidor Público y la obligación de dar cumplimiento estricto a lo previsto en los artículos 108 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 9º de la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones aplicables que tengan como propósito salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la Administración Pública.

Lo exhorto a realizar su mejor esfuerzo en el desempeño de su función, a fin de cumplir el compromiso que el Gobierno de la Ciudad de México ha adquirido con la ciudadanía.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **DG-DEAF-GAC/0787/2024** de fecha trece de mayo, signado por el Gerente de Administración de Capital Humano, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención al oficio DG/SUT/458/2023, mediante el cual remite la solicitud de información 090173223000170, misma que fue recurrida vía Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.1876/2024, con la finalidad de complementar la respuesta proporcionada, toda vez que el solicitante señala lo siguiente:

"1) Que acciones ha realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos aprobado, el respecto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (ES DECIR, LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESE SUJETO OBLIGADO (SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS), ANTE EL CONGRESO, PARA EL RESPETO E LOS DERECHOS LABORALES DE SUS TRABAJADORES, SIN QUE EMITIERA PRONUNCIAMIENTO AL RESPETO 3) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique las causas de que se incumplió con el mandato Constitucional, así como las acciones que ha realizado para que ningún trabajador perciba menos del doble del salario mínimo general vigente TAMBIÉN SOLICITE, EN CASO DE CONTAR CON PERSONAL QUE GANE MENOS DE ESTA CANTIDAD, LAS RAZONES POR LAS CUALES SE INCUMPLE CON LA CONSTITUCIÓN LOCAL O LAS ACCIONES REALIZADAS PARA REIVINDICAR DICHOS DERECHOS. POR LO CUAL, ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA PRONUNCIADA POR ESE SUJETO OBLIGADO..." (Sic)

Al respecto me permito informar a usted, que se efectuó una revisión a la respuesta proporcionada mediante el oficio DG-DEAF-GAC-0647-2024, de fecha 18 de abril de 2024, por lo que esta Gerencia a mi cargo, desarrollo la respuesta en razón de que este Organismo realiza el pago a sus trabajadores ajustándose al Tabulador de Sueldos y Catálogo de puestos técnico operativo de confianza y de base 2023 (vigente hasta la fecha) el cual es autorizado cada año por la Secretaría de Administración y Finanzas por indicaciones del Titular de la Jefatura de Gobierno de la CDMX, conforme al artículo 10 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, donde se establece que el Titular de la Jefatura de Gobierno tiene como atribuciones el emitir anualmente, los tabuladores de sueldos que serán aplicables a las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, este Organismo en conjunto con su Sindicato lleva a cabo mesas de trabajo para hacer la revisión del incremento salarial de manera anual, el cual se informa a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, la cual es la encargada de autorizar el presupuesto de este Organismo de conformidad al artículo 24 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 24. En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría, los cuales serán anuales con base mensual y estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

Derivado de lo anterior este Organismo no cuenta con las atribuciones para presentar iniciativas o modificaciones presupuestarias ante el Congreso de la Ciudad de México, en virtud de que la facultada para realizar estas propuestas es la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México de conformidad al artículo 105, 106, 115 fracciones II y IV de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México que a la letra dice

Artículo 105. La Secretaría será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes. Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos

Artículo 106. El pago de remuneraciones al personal se hará conforme al puesto o categoría que se le asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados por la Secretaría.

Artículo 115. La Secretaría está facultada para emitir las normas en las que se establezca:

..II. Los requisitos para efectuar el pago de las remuneraciones al personal;

IV. Los requisitos y plazos para el pago, en caso de proceder, de aguinaldos, indemnizaciones y cualquier otra remuneración adicional a que tengan derecho las personas servidoras públicas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldía

Por lo anterior, no se puede advertir incumplimiento alguno a la Constitución Política de la Ciudad de México, toda vez que este Organismo debe acatar las disposiciones y lineamientos del Gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto y en virtud de lo mencionado en párrafos anteriores, se sugiere hacer su solicitud con las autoridades competentes.

Cabe mencionar que, para el ejercicio del año 2024, todos los Tabulador de Sueldos y Catálogo de puestos técnico operativo de confianza y de base, deberán apegarse a la política salarial del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales hasta la fecha aún no han sido autorizados.

Finalmente, solicito se tenga por ratificada y ampliada la contestación dada al solicitante, enviando a usted la respuesta correspondiente, de forma impresa y magnética (formato PDF).

[...][Sic.]



- Anexó captura de pantalla de correo electrónico referente al envío de la respuesta, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Zimbra:

oip_ste@ste.cdmx.gob.mx

Atención a Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1876/2024

De : OIP_ STE <oip_ste@ste.cdmx.gob.mx>
Asunto : Atención a Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1876/2024
Para : [REDACTED]

mar, 14 de may de 2024 13:43

1 ficheros adjuntos

[REDACTED]

Presente

En atención al recurso de revisión derivado de la solicitud de información pública con número de folio 090173223000170, con fundamento en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se envía respuesta dada por la unidad administrativa competente de este Sujeto Obligado.

Si existe alguna duda o comentario respecto del contenido de la respuesta, le pedimos se comunique con esta Unidad de Transparencia al teléfono 25950000 ext. 206 o, a través del correo electrónico oip_ste@ste.cdmx.gob.mx, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Lic. Daniel Arturo Coronel Ruiz
Subgerente de la Unidad de Transparencia

 **Oficio GAC 787 2024.pdf**
596 KB

[...][Sic.]

- Anexó la captura de pantalla de la notificación a través de la PNT referente a la respuesta complementaria, tal y como se muestra a continuación:



E: INFOCDMX/RR.IP.1876/2024



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1876/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 14 de Mayo de 2024 a las 12:47 hrs.

9ced40d3fb3456a85276392efcbe182b

[...][Sic.]

7. Cierre de Instrucción. El veinticuatro de mayo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, la siguiente información:

- 1) Que acciones ha realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos aprobado, el respeto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.
- 2) Informe si esa Dependencia, actualmente cuenta con personal, que perciba menos de \$14,936 mensuales (cuantas personas y cuanto es lo que perciben actualmente al mes)

- 3) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique las causas de que se incumplió con el mandato Constitucional, así como las acciones que ha realizado para que ningún trabajador perciba menos del doble del salario mínimo general vigente.

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, manifestó que 2,422 trabajadores perciben un salario inferior a \$14,936 mensuales, asimismo el desglose de los salarios puede ser consultado en el portal de transparencia del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México en el artículo 121 fracción IX.

Asimismo el Sujeto Obligado manifestó que se realiza el pago a sus trabajadores ajustándose al Tabulador de Sueldos y Catálogo de puestos técnico operativo confianza y base 2023 vigente a la fecha, el cual es autorizado cada año por la Secretaría de Administración y Finanzas.

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta interpuso el presente recurso de revisión inconformándose por la entrega de información incompleta, manifestando agravio únicamente respecto a los pedimentos informativos 1 y 3 de su solicitud de información por lo que la parte recurrente **no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el sujeto obligado otorgó al contenido de información [2]**, no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un **acto consentido**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y notificándolo por la PNT medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1876/2024



Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 14 de Mayo de 2024 a las 12:47 hrs.

9ced40d3fb3456a85276392efcbe182b

[...][*Sic.*]

Dicha respuesta complementaria consistió en dar la información faltante y atendiendo los pedimentos informativos **[1]** y **[3]**, a fin de dejar sin materia el presente recurso de revisión y atendiendo la solicitud de información, misma que consistió en lo siguiente:

En atención al oficio DG/SUT/458/2023, mediante el cual remite la solicitud de información 090173223000170, misma que fue recurrida vía Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.1876/2024, con la finalidad de complementar la respuesta proporcionada, toda vez que el solicitante señala lo siguiente:

"1) Que acciones ha realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos aprobado, el respecto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (ES DECIR, LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESE SUJETO OBLIGADO (SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS), ANTE EL CONGRESO, PARA EL RESPETO E LOS DERECHOS LABORALES DE SUS TRABAJADORES, SIN QUE EMITIERA PRONUNCIAMIENTO AL RESPETO 3) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique las causas de que se incumplió con el mandato Constitucional, así como las acciones que ha realizado para que ningún trabajador perciba menos del doble del salario mínimo general vigente TAMBIÉN SOLICITE, EN CASO DE CONTAR CON PERSONAL QUE GANE MENOS DE ESTA CANTIDAD, LAS RAZONES POR LAS CUALES SE INCUMPLE CON LA CONSTITUCIÓN LOCAL O LAS ACCIONES REALIZADAS PARA REIVINDICAR DICHOS DERECHOS. POR LO CUAL, ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA PRONUNCIADA POR ESE SUJETO OBLIGADO..." (Sic)

Al respecto me permito informar a usted, que se efectuó una revisión a la respuesta proporcionada mediante el oficio DG-DEAF-GAC-0647-2024, de fecha 18 de abril de 2024, por lo que esta Gerencia a mi cargo, desarrollo la respuesta en razón de que este Organismo realiza el pago a sus trabajadores ajustándose al Tabulador de Sueldos y Catálogo de puestos técnico operativo de confianza y de base 2023 (vigente hasta la fecha) el cual es autorizado cada año

por la Secretaría de Administración y Finanzas por indicaciones del Titular de la Jefatura de Gobierno de la CDMX, conforme al artículo 10 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, donde se establece que el Titular de la Jefatura de Gobierno tiene como atribuciones el emitir anualmente, los tabuladores de sueldos que serán aplicables a las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, este Organismo en conjunto con su Sindicato lleva a cabo mesas de trabajo para hacer la revisión del incremento salarial de manera anual, el cual se informa a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, la cual es la encargada de autorizar el presupuesto de este Organismo de conformidad al artículo 24 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 24. En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría, los cuales serán anuales con base mensual y estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

Derivado de lo anterior este Organismo no cuenta con las atribuciones para presentar iniciativas o modificaciones presupuestarias ante el Congreso de la Ciudad de México, en virtud de que la facultada para realizar estas propuestas es la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México de conformidad al artículo 105, 106, 115 fracciones II y IV de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México que a la letra dice

Artículo 105. La Secretaría será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes. Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos

Artículo 106. El pago de remuneraciones al personal se hará conforme al puesto o categoría que se les asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados por la Secretaría.

Artículo 115. La Secretaría está facultada para emitir las normas en las que se establezca:

..II. Los requisitos para efectuar el pago de las remuneraciones al personal;
IV. Los requisitos y plazos para el pago, en caso de proceder, de aguinaldos, indemnizaciones y cualquier otra remuneración adicional a que tengan derecho las personas servidoras públicas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldía

Por lo anterior, no se puede advertir incumplimiento alguno a la Constitución Política de la Ciudad de México, toda vez que este Organismo debe acatar las disposiciones y lineamientos del Gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto y en virtud de lo mencionado en párrafos anteriores, se sugiere hacer su solicitud con las autoridades competentes.

Cabe mencionar que, para el ejercicio del año 2024, todos los Tabulador de Sueldos y Catálogo de puestos técnico operativo de confianza y de base, deberán apegarse a la política salarial del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales hasta la fecha aún no han sido autorizados.

[...][Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones,** del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló la “Plataforma Nacional de Transparencia” como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema,** salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por la Plataforma Nacional de Transparencia que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, entregando la información a través del medio señalado para tales efectos y dando contestación a los pedimentos informativos **[1] y [3]** de la solicitud de información, tal y como se puede apreciar a continuación:

[...]

En atención al oficio DG/SUT/458/2023, mediante el cual remite la solicitud de información 090173223000170, misma que fue recurrida vía Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.1876/2024, con la finalidad de complementar la respuesta proporcionada, toda vez que el solicitante señala lo siguiente:

"1) Que acciones ha realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos aprobado, el respecto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (ES DECIR, LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESE SUJETO OBLIGADO (SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS), ANTE EL CONGRESO, PARA EL RESPETO E LOS DERECHOS LABORALES DE SUS TRABAJADORES, SIN QUE EMITIERA PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO 3) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique las causas de que se incumplió con el mandato Constitucional, así como las acciones que ha realizado para que ningún trabajador perciba menos del doble del salario mínimo general vigente TAMBIÉN SOLICITE, EN CASO DE CONTAR CON PERSONAL QUE GANE MENOS DE ESTA CANTIDAD, LAS RAZONES POR LAS CUALES SE INCUMPLE CON LA CONSTITUCIÓN LOCAL O LAS ACCIONES REALIZADAS PARA REIVINDICAR DICHOS DERECHOS. POR LO CUAL, ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA PRONUNCIADA POR ESE SUJETO OBLIGADO..." (Sic)

Al respecto me permito informar a usted, que se efectuó una revisión a la respuesta proporcionada mediante el oficio DG-DEAF-GAC-0647-2024, de fecha 18 de abril de 2024, por lo que esta Gerencia a mi cargo, desarrollo la respuesta en razón de que este Organismo realiza el pago a sus trabajadores ajustándose al Tabulador de Sueldos y Catálogo de puestos técnico operativo de confianza y de base 2023 (vigente hasta la fecha) el cual es autorizado cada año

por la Secretaría de Administración y Finanzas por indicaciones del Titular de la Jefatura de Gobierno de la CDMX, conforme al artículo 10 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, donde se establece que el Titular de la Jefatura de Gobierno tiene como atribuciones el emitir anualmente, los tabuladores de sueldos que serán aplicables a las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, este Organismo en conjunto con su Sindicato lleva a cabo mesas de trabajo para hacer la revisión del incremento salarial de manera anual, el cual se informa a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, la cual es la encargada de autorizar el presupuesto de este Organismo de conformidad al artículo 24 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 24. En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría, los cuales serán anuales con base mensual y estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

Derivado de lo anterior este Organismo no cuenta con las atribuciones para presentar iniciativas o modificaciones presupuestarias ante el Congreso de la Ciudad de México, en virtud de que la facultada para realizar estas propuestas es la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México de conformidad al artículo 105, 106, 115 fracciones II y IV de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México que a la letra dice

Artículo 105. La Secretaría será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes. Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos

Artículo 106. El pago de remuneraciones al personal se hará conforme al puesto o categoría que se les asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados por la Secretaría.

Artículo 115. La Secretaría está facultada para emitir las normas en las que se establezca:

..II. Los requisitos para efectuar el pago de las remuneraciones al personal;

IV. Los requisitos y plazos para el pago, en caso de proceder, de aguinaldos, indemnizaciones y cualquier otra remuneración adicional a que tengan derecho las personas servidoras públicas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldía

Por lo anterior, no se puede advertir incumplimiento alguno a la Constitución Política de la Ciudad de México, toda vez que este Organismo debe acatar las disposiciones y lineamientos del Gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto y en virtud de lo mencionado en párrafos anteriores, se sugiere hacer su solicitud con las autoridades competentes.

Cabe mencionar que, para el ejercicio del año 2024, todos los Tabulador de Sueldos y Catálogo de puestos técnico operativo de confianza y de base, deberán apegarse a la política salarial del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales hasta la fecha aún no han sido autorizados.

[...][Sic.]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia que señaló en la misma Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad la consulta requerida por el particular, ya que manifestó respecto al **pedimento informativo 1** que se realiza el pago a sus trabajadores ajustándose al Tabulador de Sueldos y Catálogo de puestos técnico operativo de confianza y de base 2023 vigente a la fecha el cual es autorizado cada año por la Secretaría de Administración y Finanzas por indicaciones del Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, asimismo, el Organismo en conjunto con su Sindicato lleva a cabo mesas de trabajo para hacer la revisión del incremento salarial de manera anual, el cual se informa a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, la cual es la encargada de autorizar el presupuesto del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, todo lo anterior fundándolo y motivándolo en el artículo 24 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

En relación con lo anterior y dando contestación al **pedimento informativo 3** el Sujeto Obligado informó que no cuenta con atribuciones para presentar iniciativas o modificaciones presupuestarias ante el Congreso de la Ciudad de México, en razón de que la facultada para realizar propuestas es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México esto de conformidad con los artículos 105, 106, 115 fracción II y IV de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

Artículo 105. La Secretaría será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes. Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos

Artículo 106. El pago de remuneraciones al personal se hará conforme al puesto o categoría que se les asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados por la Secretaría.

Artículo 115. La Secretaría está facultada para emitir las normas en las que se establezca:
..II. Los requisitos para efectuar el pago de las remuneraciones al personal;
IV. Los requisitos y plazos para el pago, en caso de proceder, de aguinaldos, indemnizaciones y cualquier otra remuneración adicional a que tengan derecho las personas servidoras públicas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldía

[...][Sic.]

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó la información faltante a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se

hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.